



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JESÚS CONTRERAS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA EMPRESA GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DEL NORTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GARCÍA FRAIRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Expresa "LA UNIVERSIDAD" que llevó a cabo el procedimiento tendiente a la Contratación del Servicio de Vigilancia, para la Universidad Tecnológica de Coahuila, de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de cuyo resultado fue declarado ganador a "EL PRESTADOR" arriba citado.
2. Expresa "EL PRESTADOR" que la Universidad Tecnológica de Coahuila le ha encomendado el **Servicio de Vigilancia**, en los términos, características y demás datos relevantes que se precisan en el presente contrato y su anexo único.
3. Por su parte "LA UNIVERSIDAD" a través de su representante quien expone ser cierto lo expresado en el punto que antecede, conviene que requiere que "EL PRESTADOR" inicie la prestación del Servicio de Vigilancia a partir del **01 de Enero del 2018 y teniendo como conclusión del mismo el día 31 de Diciembre de 2018.**
4. Expresa "EL PRESTADOR" que los precios del Servicio pactado para esta operación serán fijos.
5. Expresa "LA UNIVERSIDAD" que los recursos necesarios para la presente contratación de servicio, se encuentran dentro del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.
6. Expresa "EL PRESTADOR" que se encuentra inscrito ante las autoridades Hacendarías con el número de Registro Federal de Contribuyentes **GSP080228NW2** y



que para oír y recibir notificaciones, señala como domicilio: Calle Sertoma, número 335, interior 2, Colonia Nueva Los Ángeles, en Torreón, Coahuila, así mismo, se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de la Administración Pública del Estado, bajo el folio número 950/2015.

CONJUNTA

Que acuden a la suscripción del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo establecido en el Reglamento de la misma.

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga por este instrumento a prestar el **Servicio de Vigilancia** a "LA UNIVERSIDAD" que se describe en el anexo único de este contrato.

SEGUNDA. MONTO.- Manifiestan ambas partes que el valor total de la operación es de **\$197,499.30(CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)mensuales**, cantidad que NO incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.- "EL PRESTADOR" se obliga prestar el servicio objeto de este contrato, debidamente formalizado a partir de 1 de Enero de 2018 y su terminación el día 31 de Diciembre de 2018 (sin que opere renovación automática del presente contrato) en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Coahuila, ubicada en Avenida Industrial Metalúrgica No. 2001, Parque Industrial Ramos Arizpe, en Ramos Arizpe, Coahuila, con lo indicado en el anexo único de este instrumento.

CUARTA. GARANTÍAS- "EL PRESTADOR" se compromete a entregar una Fianza de Garantía a favor de la "LA UNIVERSIDAD", dentro de los cinco días siguientes a la firma del Contrato por un monto del (diez) 10% por ciento del valor total del Contrato.

Esta Garantía permanecerá vigente 12 meses a partir de la fecha en que se inicie la prestación de los servicios a "LA UNIVERSIDAD".

"EL PRESTADOR" queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos del servicio y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos



y Servicios del Sector Público para lo cual estará con el respaldo dando las garantías correspondientes según los términos del anexo único del presente instrumento.

Para ser válida esta garantía "EL PRESTADOR" deberá responder por el Servicio de Vigilancia, para la Universidad Tecnológica de Coahuila por algún defecto o daño que se presente en un término menor a 10 días de haber recibido la notificación por escrito al respecto.

QUINTA. CUOTAS COMPENSATORIAS.- "EL PRESTADOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la posible importación del servicio objeto de este contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al presente instrumento.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con lo establecido en las especificaciones y condiciones de la prestación del servicio, así como no ceder total o parcialmente las obligaciones y los derechos derivados de los servicios objeto de este contrato, sin autorización de "LA UNIVERSIDAD"

DE LAS CONDICIONES

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. – "LA UNIVERSIDAD" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR" mensualmente la cantidad de **\$197,499.30(CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)** Sin IVA incluido.

El importe referido en párrafo anterior, se cubrirá a "EL PRESTADOR" mediante un cheque expedido a su favor, dentro de los 30 días naturales siguientes a partir de la fecha de prestación de los servicios y de la presentación de la factura a nombre de la **Universidad Tecnológica de Coahuila, con domicilio fiscal en Avenida Industria Metalúrgica 2001, del Parque Industrial Ramos Arizpe, en Ramos Arizpe, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes UTC951215JN2**, con la firma, nombre y sello de recibido de los coordinadores administrativos a satisfacción de la Universidad. Además deberá entregar un comprobante del último pago ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (original y copia simple para cotejo), del mes anterior anexando relación del personal cotizado, para la entrega de la factura en la Dirección de Administración y Finanzas a fin de garantizar la seguridad social de los trabajadores y el pago del INFONAVIT, para solicitar el pago mensual. Así también se acuerda por ambas partes, que no se otorgará anticipo en el pago de honorarios por el servicio contratado.



No procederá pago alguno, si "EL PRESTADOR" no acredita mediante la entrega de la documentación que así lo avale, que el objeto del contrato fue realizado dentro del plazo señalado en la Cláusula **TERCERA** del presente instrumento.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso en que "EL PRESTADOR" no cumpliera con la prestación total del servicio en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de la Universidad Tecnológica de Coahuila a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el **cinco** al millar por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los servicios no prestados, sin considerar los servicios otorgados parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PRESTADOR" a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de "EL PRESTADOR" que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR".- La responsabilidad total de "EL PRESTADOR" bajo el presente contrato y su anexo no podrá exceder de una cantidad equivalente al monto total, por lo tanto en los términos de la legislación común, no procederá reclamación por incumplimiento que exceda en valor y cuantía de dicho "monto convenido".

En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" será responsable por los daños y perjuicios, pérdida de utilidades, o cualquier reclamación contra "EL PRESTADOR" por un tercero.

DÉCIMA. ANTICIPO.- "LA UNIVERSIDAD" no otorgará anticipo alguno a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que "LA UNIVERSIDAD" podrá, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad del servicio solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, el porcentaje se aplicará para cada partida.

DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen que el presente contrato terminará:

- a) Por la conclusión del período especificado en la Cláusula Tercera, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de las partes. No generando obligación alguna para las



mismas al momento de su extinción, por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.

- b) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- c) Por revocación a "EL PRESTADOR" del permiso otorgado por el Gobierno del Estado para la prestación del servicio.
- d) Cualquier hecho o acto doloso que derive en faltas contra la moral y las buenas costumbres o sea considerado como un hecho sancionado por la ley como delito y que sea realizado en perjuicio de los integrantes de la comunidad estudiantil y/o del personal de "LA UNIVERSIDAD", abandono de sus obligaciones por tres días consecutivos, sin causa justificada, u ocho faltas acumuladas durante el período de servicios previsto en la cláusula segunda del presente contrato.

En caso de que exista incumplimiento de obligaciones de prestación de servicios, imputables a "EL PRESTADOR", además de las penas convencionales, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por rescindir el Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin derecho a reclamo alguno por el proveedor sobre las cantidades pendientes a pagar.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Ambas partes podrán dar por rescindido el presente contrato, notificando con anticipación tal circunstancia a la otra parte, en los casos siguientes:

- a) La falta de probidad y la falsedad en las informaciones proporcionadas a "LA UNIVERSIDAD".
- b) Si dentro del período de vigencia del contrato, "LA UNIVERSIDAD" determinase que los servicios prestados por "EL PRESTADOR" no cumplen los requisitos mínimos de profesionalismo, ética experiencia, o su conducta fuera de detrimento de la labor educativa y calidad de la enseñanza que pretende la institución.
- c) La propaganda religiosa y política, así como la venta de bienes y servicios a los educandos y personal de la institución dentro o fuera de las instalaciones sin previa autorización por escrito de la institución.
- d) El incumplimiento injustificado por parte de "EL PRESTADOR" de alguna o algunas de las cláusulas plasmadas en este documento.



- e) En caso de que exista incumplimiento de obligaciones de entrega o prestación de servicios, imputables a "EL PRESTADOR", además de las penas convencionales "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por rescindir el contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin derecho a reclamo alguno por "EL PRESTADOR" sobre las cantidades pendientes de pagar.

En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones administrativas sobre la materia, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando "LA UNIVERSIDAD" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", exponiéndole las razones que al efecto se tuvieren para que ésta dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "LA UNIVERSIDAD" resolverá lo procedente dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", reconoce y se obliga, como único patrón del personal que ejecuta, bajo su subordinación y dependencia, la prestación de los servicios relacionados con el objeto de este contrato.

Queda expresamente pactado que "EL PRESTADOR" no tiene el carácter de intermediario y que "LA UNIVERSIDAD" no adquiere la calidad de patrón indirecto o sustituto del personal que "EL PRESTADOR" utilice para la prestación de los servicios, por lo que "LA UNIVERSIDAD", no adquiere compromiso con los trabajadores de "EL PRESTADOR", en el pago de impuestos relativos al IMSS, INFONAVIT, SAR, ISPT, AFORE, el pago de primas de antigüedad, vacaciones y aguinaldos, tiempos extras y días festivos.



"EL PRESTADOR" se obliga con relación al objeto de este contrato, a atender las demandas, denuncias o reclamaciones de cualquier naturaleza que impliquen controversia administrativa, laboral, fiscal, penal o judicial que se ejerciten en contra de "LA UNIVERSIDAD" y a defenderlo hasta el final del juicio o procedimiento, y para el caso de que "LA UNIVERSIDAD" tenga que destinar personal a su cargo, para la atención de dichos juicios o procedimientos, "EL PRESTADOR" pagará a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y el costo que se originen.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "LA UNIVERSIDAD" por los daños y perjuicios que causen sus trabajadores a las instalaciones y personal de la propia institución así como los bienes muebles propiedad de esta. Así como de la integridad o bienes de terceras personas. En estos casos, "LA UNIVERSIDAD" dentro de las 48 horas siguientes notificará por escrito a "EL PRESTADOR" para que éste a su vez dé solución al problema poniéndose de acuerdo con "LA UNIVERSIDAD". So pena de soportar los gastos y costas y demás accesorios que se generen por su intervención no se lograron resultados positivos. En este caso, "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" realice el descuento automático de sus honorarios devengados, los dineros correspondientes a los conceptos mencionados.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. - Ambas partes expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila renunciado al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUNDAMENTO LEGAL. - El presente contrato tiene su apoyo en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo Aplicable a su Reglamento.



PERSONALIDAD

EL ING. JESÚS CONTRERAS GARCÍA, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COAHUILA JUSTIFICA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 190, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA REBECA VILLARREAL GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO N° 68 EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO, COAHUILA.

EL ING. ANTONIO GARCÍA FRAIRE, TENIENDO TODA CLASE DE FACULTADES PARA CONTRATAR SIN RESERVA Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA GRUPO DE SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V., CON R.F.C. GSP080228NW2 Y CON DOMICILIO EN CALLE SERTOMA No. 335, INTERIOR 2, COLONIA NUEVA LOS ÁNGELES, TORREÓN COAHUILA.

Enterados los comparecientes del alcance y contenido legal de las cláusulas que anteceden firman el presente Contrato de Prestación de Servicio en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila a los 19 días del mes de diciembre de 2017.

POR "LA UNIVERSIDAD"

ING. JESÚS CONTRERAS GARCÍA
RECTOR

POR "EL PRESTADOR"

ING. JUAN ANTONIO GARCÍA FRAIRE
REPRESENTANTE LEGAL

C.P. BEATRIZ MARTÍNEZ DELGADILLO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



“ANEXO ÚNICO”

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a prestar sus servicios de Vigilancia, en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** en las instalaciones propias, para el Campus Ramos Arizpe, en el domicilio de Avenida Industria Metalúrgica 2001 del Parque Industrial Ramos Arizpe, en Ramos Arizpe, Coahuila; y en los lugares que para tal efecto designe la Institución; con el siguiente personal **15 elementos para la Universidad los cuales cubrirán las 24 horas, con 7 elementos por turno y un supervisor por día, que a su vez contarán con edad mínima de 25 años y una máxima de 55**, desarrollando las siguientes funciones:

- A. Proporcionar el Servicio de Vigilancia indispensable para la salvaguarda del orden, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Coahuila en la Ciudad de Ramos Arizpe; en Av. Industria Metalúrgica 2001 parque Industrial Ramos Arizpe; de Lunes a Domingo, las 24 horas, los días del año durante la vigencia del presente contrato, incluyendo días festivos, sin que ello aumente el costo de los servicios prestados.
- B. Proporcionar el servicio de auxilio en caso de contingencia.
- C. Vigilar y aplicar los procedimientos de control de entrada y salida de los empleados, usuarios, visitantes, proveedores, prestadores de servicios, mercancías, bienes de la dependencia, almacenes y muebles en general, que sean usados por “LA UNIVERSIDAD”.
- D. Mantener el control de visitantes y personas ajenas a las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD”
- E. Mantener el control de Vehículos propios y ajenos, aplicando en su caso el procedimiento de revisión.
- F. Contestar las llamadas telefónicas del conmutador.
- G. Queda estrictamente prohibido portar armas de fuego dentro de la institución.
- H. Reportar cualquier anomalía que detecten durante la prestación del servicio dentro o en las cercanías de “LA UNIVERSIDAD”.



- I. Las demás que le sean solicitadas por "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- Un Representante de "LA UNIVERSIDAD" y un Representante de "EL PRESTADOR" se reunirán cada semana para efectuar una evaluación respecto del servicio, realizando recomendaciones, haciendo el seguimiento y evaluación de los avances de las mismas y así mismo fijando las directrices en la forma de prestar el servicio.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá proporcionar un lugar específico a los elementos que presten el servicio para la guarda de sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario, debiendo "EL PRESTADOR" identificar los bienes de su propiedad, en lugar visible.

"LA UNIVERSIDAD" no proporcionará materiales ni equipo, únicamente indicará y proporcionará el lugar adecuado para la entrega de los servicios.

CUARTA.- El personal destinado para la prestación del servicio dispone de una hora durante su turno para ingerir alimentos, sin abandonar la custodia del lugar.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la Cláusula Primera, a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", aportando su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus labores. Así como, comunicar todos los elementos y circunstancias que permitan mejorar el servicio.

Se obliga a cumplir y hacer cumplir, dentro de su esfera de dominio y competencia todas las normas, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro tipo de disposiciones universitarias que normen las relaciones al interior de "LA UNIVERSIDAD".

"EL PRESTADOR" deberá avisar, de manera anticipada, en caso de que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado.

"EL PRESTADOR" se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ni subcontratar los servicios que preste, en todo caso "EL PRESTADOR" seguirá siendo el único responsable de suministrar los servicios a "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA. SECRETO PROFESIONAL. Se somete voluntariamente "EL PRESTADOR" al secreto profesional que debe guardar en todos los actos y gestiones en los que



intervenga, y en caso de incumplir esta prevención se estará a lo dispuesto por el código punitivo estatal en vigor, en materia de revelación de secretos y normas aplicables. Así como las disposiciones aplicables a la materia por concepto de daños civiles causados por su actuar.

SÉPTIMA. INFORMES. "EL PRESTADOR" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD": sobre el estado que guarde el servicio profesional desempeñado, cuantas veces sea requerido para ello, así como, a rendir el informe general de labores al término del mismo.

OCTAVA. "LA UNIVERSIDAD", se compromete a proporcionar todos los medios y apoyos humanos, mínimos necesarios a "EL PRESTADOR" para el adecuado cumplimiento de las actividades a que éste se obliga mediante el presente Contrato.

NOVENA.-"LA UNIVERSIDAD", solo pagará los días efectivamente laborados por el personal de "EL PRESTADOR", descontándose de la factura mensual las inasistencias de sus empleados por causas no imputables a la universidad.

POR "LA UNIVERSIDAD"


ING. JESÚS CONTRERAS GARCÍA
RECTOR

POR "EL PRESTADOR"


ING. JUAN ANTONIO GARCÍA FRAIRE
REPRESENTANTE LEGAL


C.P. BEATRIZ MARTÍNEZ DELGADILLO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS